



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 0743/2026

EXP. N.º 03806-2025-PHC/TC

LIMA

[REDACTED], representado
por [REDACTED]

La Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 8 de fecha 19 de marzo de 2025¹⁰, declara la nulidad de la Resolución 2 y dispone que el juez constitucional admita a trámite la demanda.

El Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 10, de fecha 21 de abril de 2025¹¹, admite a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersona al proceso y contesta la demanda¹². Señala que el demandante lo que en realidad pretende es tutelar una disconformidad contra las resoluciones judiciales cuestionadas, exigiendo una revaloración de la motivación emitida por los jueces ordinarios, en aras de que analicen cuestionamientos que no son competencia del juez constitucional, desnaturalizándose el constitucional, como si fuese una instancia más del proceso penal ordinario, y en ningún extremo de la demanda señala o acredita cuál es el extremo de las resoluciones judiciales que le causa agravio de sus derechos constitucionales, que restrinjan su libertad o amenacen la misma. Solo se limita a invocar presuntos agravios de forma genérica, pretendiendo tutelar una disconformidad contra dichas resoluciones.

El Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 15, de fecha 2 de junio de 2025¹³, declara improcedente la demanda, tras considerar que lo que en puridad pretende el demandante es que el juez constitucional realice un reexamen de la valoración probatoria contenida en la resolución cuestionada y de los criterios aplicados por los magistrados asignados a la causa, empero, se tratan de actos jurisdiccionales que son de competencia de la judicatura ordinaria y no de la justicia constitucional. Además, se advierte que los magistrados han expuesto suficientemente los motivos que sustenta su decisión, realizando un análisis de los hechos, con ponderación de los medios de prueba y debida motivación,

¹⁰ Fojas 98 del documento pdf del expediente del Tribunal.

¹¹ Fojas 140 del documento pdf del expediente del Tribunal.

¹² Fojas 220 del documento pdf del expediente del Tribunal.

¹³ Fojas 252 del documento pdf del expediente del Tribunal.



Tribunal Constitucional

Sala Segunda. Sentencia 0743/2026

EXP. N.º 03806-2025-PHC/TC

LIMA

[REDACTED], representado
por [REDACTED]

cuestionamientos resultan manifiestamente incompatibles con la naturaleza del proceso constitucional de *habeas corpus*, pues recae sobre asuntos que corresponden dilucidar a la justicia ordinaria.

7. Por consiguiente, la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, por lo que resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE OCHOA CARDICH

